

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2017-5491 *Informe Ambiental Estratégico de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Potes (modificación de las Ordenanzas ZU-2, para desarrollar usos dotacionales y terciarios).*

Con fecha 3 de febrero de 2017, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Potes, para desarrollar usos dotacionales y terciarios, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. REFERENCIAS LEGALES.

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del

CVE-2017-5491

mismo y otros adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES.

La Modificación Puntual tiene por objeto modificar el artículo 15.3 del PGOU, para adaptar las ordenanzas ZU-2, del PGOU, que facultan al desarrollo de usos dotacionales y terciarios, y posibilitar su implantación en el municipio.

3. SOLICITUD DE INICIO.

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del PGOU de Potes, relativa a una modificación de las ordenanzas, ZU-2, del PGOU, se inicia el 13 febrero de 2017, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 15 de febrero de 2017, requirió al Ayuntamiento de Potes, para que aportase los ejemplares necesarios de la misma, con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la citada ley. Se aportaron por el promotor, con fecha 2 de marzo de 2017, los ejemplares necesarios de la documentación legalmente requerida, para dar traslado de los mismos a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 6 de marzo de 2017, remitió la citada documentación a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno estudio ambiental estratégico.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa

El contenido del Documento urbanístico de la Modificación Puntual es el siguiente:

Objeto y finalidad. Indica en qué consiste la modificación y la triple finalidad de la misma: adaptar las ordenanzas Zona U-2 para desarrollar usos dotacionales, propiciar la implantación de usos dotacionales bajo unas condiciones arquitectónicas adecuadas, y completar cuestiones relativas a fondo edificable, altura máxima, edificabilidad, cuerpos volados y condiciones estéticas.

Información Urbanística. Se trata de una modificación normativa de la Ordenanza Zona U.2. Residencial Ensanche Intensivo.

Justificación y conveniencia. Básicamente la justificación es de carácter económico, incentivando o impulsando con el planeamiento la generación de actividad, ante el empuje del sector servicios a nivel comarcal, que se traduce en posibilitar la implantación de usos dotacionales.

Alcance y descripción. La Ordenanza Zona U.2. Residencial Ensanche Intensivo, se modifica, según sus categorías o grados.

Grado 1. Se aumenta el fondo máximo edificable de 15 metros hasta un máximo de 40 metros para usos dotacionales. Se permiten hasta tres plantas interiores. La edificabilidad máxima será la que resulte de aplicar el fondo máximo edificable. Se permitirán marquesinas con un vuelo máximo de 1,5 metros. Se flexibilizan condiciones estéticas primando la imagen corporativa u otro elemento identitario.

Grado 2. El fondo edificable será el que resulte de aplicar el resto de las condiciones que en la Ordenanza se determinen. Para uso dotacional en edificio exclusivo se podrán desarrollar dos plantas interiores y se permitirán marquesinas con un vuelo máximo de 1,5 metros. Se flexibilizan las condiciones estéticas.

Grado 3. Para usos dotacionales en edificio exclusivo se aumenta el fondo máximo edificable hasta 35 metros. La edificabilidad será el que resulte de aplicar al fondo máximo edificable. Se permitirán marquesinas con un vuelo máximo de 1,5 metros. Se flexibilizan las condiciones estéticas.

Conclusiones. La modificación de planeamiento persigue el impulso de la actividad económica, facilitando la implantación de usos dotacionales y terciarios.

4.2. Documento Ambiental Estratégico

a) Objetivos de la planificación.

Indica el objeto de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes y los objetivos.

b) Alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Describe el cambio o modificación normativo, y las dos alternativas contempladas: calificar determinadas parcelas con uso dotacional y crear una ordenanza de zona específica, o la alternativa propuesta de modificar el artículo 15.3 del PGOU.

Descarta la alternativa cero, y la recalificación de suelo con ordenanza específica. Señala cuál es la alternativa más favorable teniendo en cuenta los impactos valorados.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se sigue el procedimiento descrito en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en la que se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de planes y programas, al tratarse de una modificación menor de un instrumento de planeamiento en atención al apartado 2 del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

No se han encontrado dificultades para la búsqueda y localización de la información.

Dentro del Medio Físico se realiza la caracterización de las siguientes variables: Orografía y pendientes, hidrología, climatología, calidad del aire, geología, ruido y zonificación acústica y contaminación de suelos. Dentro del Medio Biótico se realiza un análisis de la vegetación potencial, vegetación actual, la fauna, el paisaje y los espacios naturales protegidos. Respecto al Medio Humano se analizan las siguientes variables: demografía y economía, patrimonio e infraestructuras. Exceptuando el patrimonio, la valoración ambiental del ámbito de la modificación puntual es baja.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

No se prevé impacto sobre la orografía y pendientes, la hidrología, la climatología y calidad del aire, la geología, ruido y zonificación acústica, contaminación del suelo, sobre la vegetación

y la fauna, sobre los Espacios Naturales Protegidos. Se considera un impacto positivo sobre la demografía y la economía. No se considera impacto sobre las infraestructuras.

El impacto sobre el Patrimonio y el Paisaje se valoran conjuntamente por su interrelación, y con el objeto de prevenir y minimizar cualquier tipo de impacto sobre el patrimonio y sobre el paisaje urbano, se incluyen medidas al respecto del control de las condiciones estéticas.

Se asegura que no existe efecto previsible y consecuencia sobre el cambio climático.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Ordenación del Litoral, Normas Urbanísticas Regionales, otros).

El único efecto previsible sobre los planes sectoriales y territoriales se refiere al Plan General de Ordenación Urbana de Potes, aprobado definitivamente por acuerdo de la CROTU (Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo) el 20 de enero de 2005 y publicado en el BOC (Boletín Oficial de Cantabria) el 9 de mayo del mismo año.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La modificación puntual encaja con los supuestos establecidos en el apartado 2 (letras a y b) del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

La alternativa cero supone que los usos dotacionales mantendrán las mismas dificultades para su desarrollo. La alternativa 1, que supone la recalificación del suelo y una nueva ordenanza, se descarta por el impacto sobre el patrimonio y el paisaje, frente a la alternativa 2, que consiste en una adaptación o modificación de la ordenanza para posibilitar los usos, que no genera ese impacto

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

Señala la necesidad de medidas preventivas en materia de patrimonio y paisaje. La necesidad de redactar según que casos un estudio de detalle, y la necesidad de un informe en materia de patrimonio. Se minimiza el posible impacto en el Entorno de Protección del Plan Especial del Conjunto Histórico de Potes.

En relación al cambio climático, la propia modificación puntual no supone impacto, aunque señala una serie de consideraciones acerca del desarrollo de los proyectos constructivos de los diferentes usos dotacionales.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Considera que no se precisa de un Programa de Vigilancia Ambiental concreto. Siendo el Ayuntamiento de Potes y la Consejería de Cultura quienes deban comprobar que los proyectos edificatorios respetan las condiciones y elementos patrimoniales y paisajísticos del entorno.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 04/04/2017).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 17/04/2017).
- Dirección General de Medio Natural (Sin contestación).
- Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 20/04/2017).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial. (Sin contestación).
- Dirección General de Urbanismo. (Sin contestación).

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

- Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 26/04/2017).

Público Interesado.

- ARCA. (Sin contestación).

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

- Empresa de Suministro y Abastecimiento de Agua. (Sin contestación).
- MARE. (Contestación recibida el 18/04/2017).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Delegación del Gobierno en Cantabria. (Contestación recibida el 04/04/2017).

Propone como administraciones públicas afectadas en el proceso de Evaluación Ambiental al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, dadas sus funciones de gestión del régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y de sus zonas de dominio público y servidumbres en el ámbito de la Modificación Puntual, y al Ministerio de Fomento, Demarcación de Carreteras de Cantabria, en su condición de responsable de la gestión de la Red de Carreteras del Estado por la potencial afección a la N-621.

Al tratarse de suelo urbano considera improbable que de la modificación se deriven efectos ambientales negativos significativamente diferentes de los evaluados durante la tramitación del PGOU.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación recibida el 17/04/2017).

A través de la Dirección General de Vivienda, en informe de 30 de marzo de 2017, se indica que el objeto de la Modificación Puntual es propiciar la implantación de usos dotacionales en el municipio, y más concretamente adaptar las ordenanzas ZU-2 que autoriza a desarrollar dichos usos para que éstos se puedan implantar en unas condiciones arquitectónicas adecuadas. Las condiciones de la ordenanza que se modifican no suponen alteración de parámetros sustanciales que afecten a las competencias de esta Dirección General, y en consecuencia, informa favorablemente. A través de la Dirección General de Obras Públicas, en informe de 10 de marzo de 2017, se indica que una de las zonas calificadas como ZU-2 se encuentra ubicada a ambos márgenes de la carretera Autonómica CA-185 Potes-Fuente Dé, perteneciente a la Red Primaria de Carreteras Autonómicas, pero no se considera oportuno informar sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente a tener en cuenta. Recuerda, no obstante, la necesidad de solicitar el pertinente informe o autorización para la realización de obras en la zona de protección de la carretera, y que el instrumento de planeamiento debe ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación recibida el 20/04/2017).

Desde la Subdirección General de Aguas (informe de 14 de marzo de 2017) no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (informe de 4 de abril de 2017), se hacen una serie de consideraciones acerca del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Señala que en el ámbito no existe ningún emplazamiento con resolución administrativa de declaración de suelo contaminado, y que en el caso de que exista conocimiento de suelo alterado por sustancias contaminantes, se deberá comunicar tal circunstancia.

Dirección General de Cultura. (Contestación recibida el 26/04/2017).

Considera que perteneciendo el ámbito de la modificación al entorno de protección del Plan Especial, su ordenación queda remitida a las propias ordenanzas de zona, y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos, acuerda autorizar la citada Modificación Puntual, desde la competencia sectorial de cultura, sin perjuicio de otras autorizaciones administrativas.

CVE-2017-5491

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

Organismos y empresas públicas que gestionan servicios públicos afectados.

MARE. (Contestación recibida el 18/04/2017).

Comprueba que no tiene incidencia alguna sobre las instalaciones de Mare dependientes de la Dirección de Residuos, y otras instalaciones de MARE excepto las de explotación de aguas residuales. El colector principal Camaleño-Castro del saneamiento Camaleño-Castro discurre por la zona afectada o por sus aledaños, pero no considera que la afección sea importante.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales.

Teniendo en consideración las consultas recibidas, resumidas en el epígrafe anterior, puede concluirse que no se aportan sugerencias ni consideraciones significativas de carácter ambiental por las administraciones consultadas. No obstante, se establece, en el epígrafe de conclusiones del presente Informe Ambiental Estratégico, unas condiciones que deberán ser observadas

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no genera posibles afecciones.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Según el ámbito de la modificación, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología. La Modificación Puntual no implica afecciones significativas por la inexistencia de cauces en el ámbito de la misma.

Impactos sobre la calidad de las aguas. No se prevé afección alguna sobre la calidad de las aguas.

Impactos sobre el Suelo. Al tratarse de un área o ámbito urbano, no hay impacto significativo.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. Por el objeto, dimensión y ubicación de la modificación, no se generan afecciones sobre los valores naturales, ni afecta a espacios objeto de protección. La actuación se encuentra fuera del ámbito territorial de los espacios naturales protegidos de Cantabria, en concreto el LIC ES1300008 Río Deva. El suelo cercano al LIC señalado se encuentra recogido en el PGOU como Suelo Rústico de Especial Protección.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El ámbito sobre el que se aplica la modificación de la ordenanza no se encuentra afectado por cauces fluviales, o riesgo de inundación.

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse insignificantes.

Impacto sobre los Montes de Utilidad Pública. De la información disponible y dada la ubicación del ámbito de la modificación puntual propuesta, se deduce que no va a existir afección a los Montes de Utilidad Pública.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las determinaciones de este Informe.

MARTES, 20 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 118

Impactos sobre el patrimonio cultural. La Dirección General de Cultura considera, desde sus competencias, que se puede autorizar la Modificación Puntual.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, desde la buena práctica urbanizadora y de edificación, o desde una mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES.

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el promotor, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Las medidas ambientales contenidas en el Documento Ambiental Estratégico se incorporarán e integrarán en la Modificación Puntual que vaya a ser sometida a Aprobación inicial, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes, que tiene como finalidad posibilitar la implantación de usos dotacionales y terciarios, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios, así como a las siguientes condiciones:

- En los supuestos de que las edificaciones ocupen mayor longitud del fondo máximo permitido, deberá complementarse con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje. Esta condición será recogida en la normativa u ordenanza definitiva, objeto de la modificación puntual.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinario, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental, así como al Ayuntamiento de Potes.

Santander, 5 de junio de 2017.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2017/5491

CVE-2017-5491